Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de mayo de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra la sentencia de esta Corte que desestimó la queja por no haber sido acompañada la copia del escrito de contestación del traslado del recurso extraordinario (art. 7°, inc. c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007), el apelante deduce un pedido de reposición *in extremis* (fs. 35). Alega que, como se había indicado en la presentación directa, la mencionada copia no fue acompañada porque "la contraria omitió contestar el traslado respectivo".

Que las sentencias de este Tribunal no son susceptibles de ser revocadas por vía de recursos de reconsideración, revocatoria o nulidad (Fallos: 302:1319; 303:241, 685; 316:2181; 317:753; 318:1762, 1798 y 1808; 325:1603; 326:4192, 4692; 327: 45, 234, 1636, 2354, 3065, 3841; 328:3788, 4325; 330:4000, entre muchos otros), sin que se advierta que en el caso se configure algún supuesto con caracteres extraordinarios que autorice a hacer excepción a tal principio. Máxime cuando el planteo articulado se contradice con el contenido de las piezas incorporadas a las actuaciones por el propio recurrente de las que surge nítidamente que, contrariamente a lo argüido, el recurso extraordinario fue oportunamente replicado por la parte actora (fs. 23 y 31).

-//-

C 13-67

-//- Por ello, se desestima la presentación de fs. 36/37. Notifíquese y estése a lo decidido a fs. 35.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por el representante de **Volkswagen Argentina S. A., Dr. Luis María Casares**, con el patrocinio **del Dr. Alejo Baca Castex.**